

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00660-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de 2022

Procede el despacho a decidir respecto de la apertura a la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Mónica Liliana Gómez Herrera, remitido por conciliadora en insolvencia adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, radicado bajo el número 17001-40-03-011-2022-00660-00.

La remisión se efectuó en virtud al fracaso de negociación de acuerdo del pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve abocada¹.

Por lo tanto, el Despacho actúa como garante para que se realice una distribución de los bienes de la deudora entre todos acreedores vinculados al proceso, por lo que dentro del proceso de liquidación de patrimonial estos deben dejarse a disposición del Juzgado que la tramita.

Tanto es así que el artículo 565 del Código General del Proceso en su numeral 7 dispone que las medidas cautelares que se hubieran decretado en proceso en contra de la deudora deben dejarse a disposición del Juzgado que tramita la liquidación patrimonial, incluso, de llegarse a un acuerdo en la etapa de negociación, el numeral 6º

¹ Leovedis Elías Martínez Durán, “Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante” Marmar Ediciones, pág 31.

del artículo 553 ídem autoriza la enajenación de los bienes que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos.

Todo lo anterior da cuenta de la intención del liquidador de imponer al Despacho que conoce de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante una rigurosa supervisión de los bienes que posee el deudor y que serán objeto de distribución entre los acreedores, por lo que no es de recibo de esta Juzgadora que en el trámite surtido ante la notaría se haya admitido la solicitud de apertura de negociación de deudas sin verificar siquiera la titularidad en cabeza de la solicitante de los bienes denunciados, máxime tratándose de un bien inmueble que es sujeto a registro y que el único medio idóneo para demostrar la propiedad es el certificado de tradición.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de la solicitud de negociación de deudas la deudora Mónica Liliana Gómez Herrera denunció ostentar la propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 40529205, ubicado en la Calle 50 sur # 93d-97, torre 5 apto 503 bosa porvenir de la ciudad de Bogotá, sin que dentro del trámite de negociación de deudas surtido ante la Notaria Primera del Circulo de Manizales se haya verificado la titularidad de este, se devolverán las diligencias, para que la conciliadora realice dicha verificación requiriendo a la deudora para que aporte los soportes documentales que den cuenta de la titularidad del bien y el estado jurídico en que se encuentra, esto es si posee algún gravamen o limitación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias a la conciliadora de conocimiento para que dentro del trámite de negociación de deudas verifique la titularidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 40529205, ubicado en la Calle 50 sur # 93d-97, torre 5 apto 503 bosa porvenir de la ciudad de Bogotá y el estado jurídico en que se encuentra, esto es si posee algún gravamen o limitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b98bb7e3ca7b2210da30e8463a490b252d3b93b2a14e0a15728c8682fd8222e**

Documento generado en 04/11/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>